

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR 2024

**PROCESO -059-2018- 01141-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2023 del cuaderno 1, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el oficio No.1271 de fecha 26 de septiembre de 2023, se ordena la remisión del presente expediente ante el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que el mismo sea incorporado al trámite que allí se adelanta.

Las medidas cautelares que le hubieren sido decretadas a la demandada, quedan a disposición del Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para el proceso de liquidación patrimonial **No 39-2019-01195**. La Oficina de Ejecución proceda como corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1 - 7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

6 MAR 2024

**PROCESO -011-2017- 00326-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de marzo de 2024 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogota D.C. Bogotá D.C. <u>6 MAR 2024</u> Por anotación en estado N° <u>AO</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -020-2017- 00252-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -024-2016- 01419-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de marzo de 2024 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.292.154 y T.P. No.315.046 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Ahora bien, conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiase.

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 6-7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR 2024

**PROCESO -051-2015- 00601-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, se rechaza la solicitud de aclaración del auto de data 08 de agosto de 2022 elevada por el apoderado judicial de la parte demandada por extemporánea, toda vez que el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P. prevé que "(...) *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*", y de acuerdo a la fecha de presentación de dicho petitorio, este fue radicado el 25 de septiembre de 2023, vía correo electrónico.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 254 del cuaderno 1, por el área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución de sentencias anúlense el informe de entrega de títulos de fecha 05 de octubre de 2022 y las órdenes de pago que se encuentren constituidas de fecha 07 de octubre de 2022.

Cumplido lo anterior, se ordena la entrega de dineros a favor de la parte actora o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta la suma de **\$3.645.244**. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Una vez se realice dicha entrega, ingrésese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso y la entrega de los dineros sobrantes a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <b>7 MAR 2024</b>
Por anotación en estado N° <u>40</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b> PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -021-2015- 00192-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de octubre de 2023 del cuaderno 2, y previo a resolver lo que corresponde se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas RDY-519, toda vez que se allegó la consulta generada por el RUNT.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **6-7 MAR 2024**

Por anotación en estado N° **40** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

6 MAR. 2024

**PROCESO -047-2014- 00692-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de marzo de 2024 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO FALABELLA S.A.** en favor de **ADCORE S.A.S.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **ADCORE S.A.S.**, como parte actora.
- 3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.
- 5.- RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ** identifica con cédula de ciudadanía No.23.489.991 y T.P. No.104.560 el C.S.J como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -047-2014- 00692-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de marzo de 2024 en el cuaderno 1 elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 0,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 7 MAR 2024
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -055-2011- 00238-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2023 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

6 MAR 2024

PROCESO -37-2010 – 01270

Frente a la solicitud ingresada al despacho, el 15 de noviembre de 2023 en lo que tiene que ver con la solicitud de actualización del oficio de aprehensión, el memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

7 MAR 2024

Por anotación en estado N° A0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

Bogotá,

6 MAR. 2024

37 2010 001270

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** propuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 26 de septiembre de 2023, notificado por estado el 27 del mismo mes y año mediante el cual se declaró terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **PROCEDIMIENTO**

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no fue descrito por la parte pasiva.

### **DEL RECURSO**

La parte demandante expresó su desacuerdo al sostener que la inactividad del proceso obedeció al silencio del despacho respecto de la solicitud radicada el 27 de agosto de 2021, donde solicitó la aclaración y el envío del auto de fecha 25 de agosto de 2021, pues no se podía visualizar. Por tanto argumentó que no puede imputársele el castigo del desistimiento tácito cuando no ha podido adelantar gestiones en el proceso debido a su imposibilidad de descargar el auto mencionado. Con relación a lo anterior, solicita que se revoque el auto recurrido y en caso de no ser así que sea concedido el recurso de apelación.

### **CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4º del canon 627 *ibídem*, prevé que:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única*

*instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

*“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

***“a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;***

***“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

*“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”* (negrilla fuera de texto).

**3.** En el caso que ocupa la atención del Juzgado nos encontramos frente al supuesto de hecho contemplado en el literal b) del numeral 2º de la norma en cita, ahora bien, la última actuación evidente en el expediente, previa a la terminación, data del 24 de agosto de 2021, notificada por estado el 25 del mismo mes y año [fl.108-C-2].

**4.** El recurrente asegura que el 27 de agosto de 2021, radicó un memorial en el cual solicitó la aclaración y envió del auto del 24 de agosto de 2021. Pero en el proceso no obra ningún memorial con esas características. De igual manera en caso de que fuera cierto y que sea tomado como la última actuación, el término de los dos años ya también se encontraba vencido.

Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el auto del 26 de septiembre de 2023, fue proferido atendiendo los lineamientos procedimentales existentes y en consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

**5.** Ahora bien, el recurrente al solicitar la apelación erró en la fecha materia del auto impugnado, como se evidencia en el siguiente párrafo: *“solicito al despacho sea concedido el recurso de apelación contra el auto del 09 de diciembre de 2022 y notificado el 12 de diciembre de 2022 por medio del cual Niega Mandamiento de Pago”*. Pero el Despacho considera que el recurrente se refiere al auto impugnado. Por tanto, se concederá la apelación subsidiariamente presentada en el efecto suspensivo, ya que este es un proceso de menor cuantía.

En lo que tiene que ver con los 3 documentos existentes en el gestor Documental de la Rama Judicial, la oficina de ejecución debe remitir el enlace correspondiente para su consulta por el superior.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia calendada el 26 de septiembre de 2023, por las razones mencionadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente formulado en efecto suspensivo por tratarse de un asunto de menor cuantía y por ende de doble instancia. Al ser un proceso híbrido, el cual se tramitó de manera física hasta el auto del 26 de septiembre de 2023 (fl. 122 C-1) Remítase el expediente físico al superior.

Con relación a los 3 documentos existentes en el gestor documental, la oficina de ejecución, debe remitir el enlace correspondiente para su consulta por el superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

**Juzgado Quinto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.**

**Bogotá D.C.**

**7 MAR 2024**

**Por anotación en estado N° 40 de  
esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -048-2008- 00353-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

6 MAR 2024

**PROCESO -061-2005- 00925-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2023 del cuaderno 1, y en atención a que los herederos determinados e indeterminados se encuentran emplazados y no concurrieron al proceso, el Despacho designa como curador ad - litem a **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, con tarjeta profesional No 285.270 del C.S.J, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.368.754, para que represente sus intereses conforme lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, ello con el fin de precaver futura nulidad. Comuníquesele esta designación telegráficamente a la **Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118** de Bogotá y al correo electrónico SOTOBARRAGANABOGADO@GMAIL.COM

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Una vez el curador designado se posesione se decidirá sobre lo requerido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -041-2017- 00810-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 31 de octubre de 2023 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DI SPONE:**

**1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCOLOMBIA S.A** en favor de **REINTEGRA S.A.S.**

**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.** como parte actora.

**3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

**4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -037-2017- 00306-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de marzo de 2024 en el cuaderno 1 elevada por el endosatario de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto al memorial restante.

**SEPTIMO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -035-2015-- 00097-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, registrada la medida de embargo decretada y aprehendido el vehículo objeto de cautela, por consiguiente, se dispone el secuestro del rodante objeto de medida de propiedad del demandado.

Se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima - Cundinamarca, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas WFU-952 ; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 7 MAR 2024  
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

6 MAR. 2024

**PROCESO -085-2017- 01309-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de marzo de 2024 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 MAR 2024  
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -026-2015- 01284-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.53.100.881 y T.P. No.269.030 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()**,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -035-2015- 00097-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, para todos los efectos téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia, por lo cual, se le reconoce personería jurídica para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -035-2006-- 00068-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -049-2013- 00558-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 10 de octubre de 2023 del cuaderno 1, obre en el expediente el Registro Civil de defunción de la abogada **HERMENCIA GUTIERREZ** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, por la oficina de ejecución ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

6 MAR. 2024

**PROCESO -35-2004- 00661-00**

Revisado el plenario encuentra el despacho que el recurso de reposición presentado por la parte demandante fue allegado el 19/04/2023 e ingresado hasta el 10 de octubre del citado año, en consecuencia, secretaría de ejecución proceda a rendir un informe detallado acerca de las razones por las cuales el recurso de reposición visible a folio 46 del C-1 no fue agregado en debida forma, esto es 6 meses después.

Se le reitera que de conformidad con lo dispuesto en el Art 109 del C.G. del P., todos los escritos que requieran de pronunciamiento por parte del titular, deberán ser ingresados de manera inmediata, por tal razón proceda con lo de su cargo.

**CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

**Bogotá,**

**6 MAR. 2024**

---

**35-2004-0661**

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** propuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 18 de abril de 2023 [fl.45 C-1] mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **PROCEDIMIENTO**

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no fue descrito por la parte pasiva.

### **DEL RECURSO**

Adujo el recurrente que en el presente asunto que es el demandante en la demanda acumulada y fue quien solicitó diera por terminado por desistimiento tácito la demanda principal.

Al revisar el expediente la última actuación se registró el día 26 de marzo de 2021 y la solicitud de la terminación de la demanda principal la hizo el día 11 de abril del año 2023, luego no hay lugar a dar por terminada la demanda acumulada por cuanto según el art. 317 del C.G.P. cualquier solicitud que se haga interrumpe el término consignado en la disposición.

### **CONSIDERACIONES**

**1.** El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

**2.** Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4º del canon 627 *ibídem*, prevé que:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única*

*instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

*“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

***“a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;***

***“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

***“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*** (negrilla fuera de texto).

**3.** En el presente caso, se ubica en el supuesto contemplado en el literal “b” del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación que hay en el expediente previa a la terminación dentro de la demanda acumulada, data del 25 de marzo de 2021, notificado por estado el 26 del mismo mes y año fecha en la cual se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que mediante oficio No. 51260 se comunicó al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, que fue tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado, por lo que el término de los dos años a que refiere el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso se cumplió el 25 de marzo de 2023.

Ahora bien, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, en tanto que durante el término que establece el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante no promovió ningún trámite, puesto que desde el 25 de marzo de 2021 (fl. 44 C-1), el expediente permaneció a la letra sin actividad o movimiento de ninguna clase hasta el 18 de abril de 2023, cumpliéndose más de dos años de inactividad por lo que las circunstancias de hecho se enmarcan dentro del presupuesto contemplado en la norma en cita para terminar la actuación por desistimiento tácito dentro de la demanda acumulada, como quiera que la mencionada sanción se aplica por el solo paso del tiempo sin ninguna clase de actividad.

De otra parte, en el expediente físico es evidente que no hubo comunicación por parte del apoderado, pues durante ese periodo no formuló ninguna solicitud para dar impulso al proceso pudiendo hacerlo, ni aportó informe de algún trámite realizado en el mencionado expediente.

En el caso bajo estudio, se evidencia que la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito únicamente fue de la demanda principal, respecto de la demanda acumulada que no fue solicitada, advierte el despacho que los requisitos para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., estaban más que cumplidos, en atención que el último auto data del 25 de marzo de 2021, notificado por estado el

26 del mismo mes y año y el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito respecto de la demanda principal y acumulada es del 18 de abril de 2023.

4. Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de 18 de abril del año 2023 [fl. 45 C-1] se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes, en consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad el auto recurrido.

### RESUELVE

**MANTENER** el auto del 18 de abril de 2023 fl. 45 del cuaderno 1, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. ~~1-7 MAR 2024~~  
Por anotación en estado N° de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 MAR. 2024

**PROCESO -020-2018- 00298-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2023, tómesese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 09 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 009-**2021-00046**-00 iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SONIA MARTÍN CABRERA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

6 MAR. 2024

**PROCESO -20-2009 – 00495-00**

**Se rechaza de plano el recurso de reposición y apelación** subsidiaria, ya que quien lo presenta no es el actual apoderado del ultimo demandante cesionario.

Por auto del 13 de abril de 2016 (folio 79 C-1), se aceptó la cesión del crédito a favor de AUTOMOTORA WINCARS S.A.S en calidad de cesionaria, en la misma providencia se le reconoció personería al abogado Luis Alberto Ángel Rodríguez, como apoderado judicial de la entidad demandante - cesionaria.

De esta manera a JHON JAIRO SANGUINO VEGA, no se ha otorgado un nuevo poder por el actual cesionario, pues revisado el expediente era el apoderado del anterior cesionario sociedad AVALUPERIAUTOS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario